



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00372 -00
DEMANDANTE:	MARLENY MAZO MONSALVE
DEMANDADO:	FUREL S.A. – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A ACE SEGUROS S.A. hoy CHUBB SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A FUREL S.A
ASUNTO:	AUTO INCORPORA DOCUMENTOS -ORDENA INTEGRAR A COLPENSIONES

Dentro del presente proceso, se incorporan los documentos relativos a historial laboral emitido por Colpensiones y certificado de afiliación extraído de la página de consulta de COLPENSIONES, por lo anterior y en congruencia con el auto del 21 de febrero de la presente anualidad se ordena vincular a la citada entidad.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada relativa a fijación de fecha de audiencia se encuentra que es improcedente en vista de que apenas se integra a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a dicha Entidad por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: Una vez recibida la información requerida procederá el Despacho a efectuar la vinculación de las entidades para dar continuidad al proceso.

CUARTO: Indicar a la parte demandante que en esta etapa del proceso no procede la fijación de fecha para audiencia

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9a011d04a8d78c3b061e2da6d1d0470bc24f3621da9668d622ffe5d7c176b2**

Documento generado en 23/05/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>